



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00579-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LECTA LTDA NIT 806.003.042-7

DEMANDADO: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S NIT. 900.480.569-1

INFORME SECRETARIAL.

Informo a usted que, en la presente demanda ejecutiva, la apoderada judicial de la parte demandada, aportó póliza de seguros para el levantamiento de las medidas cautelares. SIRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el correspondiente informe secretarial, se observa que la parte ejecutada podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme al artículo 602 del CGP, el cual dispone:

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)".

Revisada la póliza de seguros aportada, se aprecia que la misma reúne los requisitos señalados en la citada norma, habida cuenta que el valor por el cual se libró el mandamiento ejecutivo, fue por la suma de \$3.542.384, indicada en el auto de mandamiento de pago del 27 de enero de 2022, el cual fue incrementado con la reposición del mandamiento de pago con auto de agosto 26 de 2022 por la suma de \$51.392.087, para un total de \$54.934.471 que aumentado en un 50% asciende a \$82.401.706, valor que equivale al monto de la suma asegurada en la póliza No NB100348119 expedida por la Compañía Mundial de Seguros SA, constituida para garantizar el pago del crédito, en el evento de fallo desfavorable al demandado y a favor de la ejecutante, en consecuencia, no está llamada a prosperar la solicitud de caución insuficiente y control de legalidad presentada por la apoderada de la parte actora, pues tal como se ha observado, la misma cumple con los requisitos indicados en la norma transcrita, por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la caución prestada por la parte ejecutada.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, identificada con Nit No 900.480.569-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3400806 – www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico – Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4